



---

**RV: SOLICITUD TERMINACION POR CARENCIA DE OBJETO LUIS FELIPE RINCON RODRIGUEZ  
76001310501220240009100**

---

**Desde** Juzgado 12 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Fecha** Vie 08/11/2024 16:57

**Para** Francisco Javier Morales Lopez <fmoralel@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (384 KB)

Certificado\_afiliacion (5).pdf; SOLICITUD TERMINACION POR CARENCIA DE OBJETO LUIS FELIPE RINCON RODRIGUEZ  
76001310501220240009100.pdf;



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 12 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Dirección:** Carrera 10 No 12-15 piso 9 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali

**Teléfono:** 8986868 ext. 3122

**Horario de Atención:** lunes a viernes 8 am a 12m y 1pm a 5 pm.

**Micrositio Web:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-laboral-del-circuito-de-cali>

publicaciones procesales - Estados del Juzgado [Inicio - Publicaciones Procesales \(ramajudicial.gov.co\)](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-laboral-del-circuito-de-cali/publicaciones-procesales)



Por favor no imprima este correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.



---

**De:** CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR <oficinahernandezescobar@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 8 de noviembre de 2024 16:55

**Para:** Juzgado 12 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SOLICITUD TERMINACION POR CARENCIA DE OBJETO LUIS FELIPE RINCON RODRIGUEZ  
76001310501220240009100

Señor:

**JUZGADO 012 LABORAL DE CALI**

**Asunto:** Solicitud de terminación del proceso por carencia de objeto y/o hecho extintivo del derecho sustancial con ocasión del traslado efectivo del régimen pensional en aplicación del Artículo 76 de la Ley 2381 de 2024

**Demandante:** LUIS FELIPE RINCON RODRIGUEZ CC. No. 93372021

**No. Proceso:** 76001310501220240009100

El suscrito identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., me dirijo a usted,

con el fin de comunicarle que la parte demandante, fue trasladada del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Medida con Prestación Definida administrado por Colpensiones, de manera libre, voluntaria e informada en aplicación de la oportunidad de traslado contenida en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024

Anexo: Certificación de traslado del afiliado a Colpensiones e Historial vinculaciones SIAFP.

Cordialmente.

CARLOS ANDRES HERNÁNDEZ ESCOBAR  
C.C.79955080  
T.P 154665  
CEL Y WHATSAPP 3012413045

pyto: Mbch

Cali- Valle., 08 de noviembre 2024

Señor:

**JUZGADO 012 LABORAL DE CALI**

**Asunto:** Solicitud de terminación del proceso por carencia de objeto y/o hecho extintivo del derecho sustancial con ocasión del traslado efectivo del régimen pensional en aplicación del Artículo 76 de la Ley 2381 de 2024

**Demandante: LUIS FELIPE RINCON RODRIGUEZ CC. No. 93372021**

**No. Proceso: 76001310501220240009100**

Respetado señor Juez:

Reciba un cordial saludo de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

El suscrito identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que la parte demandante, fue trasladada del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Medida con Prestación Definida administrado por Colpensiones, de manera libre, voluntaria e informada en aplicación de la oportunidad de traslado contenida en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024:

***“ARTÍCULO 76: OPORTUNIDAD DE TRASLADO.*** *Las personas que tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014.*

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta la efectividad del traslado de la parte actora a Colpensiones y que las pretensiones de la demanda descrita en la referencia versan sobre la solicitud de traslado, ha de advertirse, en los términos de que trata el numeral 2 del artículo 21 del Decreto 1255 de 2024, por el cual se reglamenta el párrafo transitorio del artículo 12 y los artículos 75 y 76 de la Ley 2381 de 2024, que dicha demanda carece de objeto por cuanto se ha superado la situación que dio origen al proceso, veamos lo dispuesto por dicha norma:

***“Artículo 21. Estrategias para la finalización de los procesos judiciales.*** *Colpensiones y las Administradoras de Fondos de Pensiones establecerán las medidas necesarias para finalizar los procesos litigiosos relacionados con la nulidad y/o ineficacia del traslado en razón de la oportunidad de traslado establecida en el*

artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, para lo cual tendrán en cuenta las siguientes medidas:

(...)

**2. Terminación de procesos litigiosos.** Cuando se compruebe que el demandante efectuó su traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida o viceversa en virtud del artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, o que por ministerio de dicha normatividad es posible finalizar el proceso en razón de la carencia de objeto, los jueces de la República en el marco de su autonomía y durante los procesos relacionados con nulidad y/o ineficacia del traslado, podrán facultativamente decidir anticipadamente sobre las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que desaparecieron las causales que dieron origen al litigio. (subrayas fuera de texto)

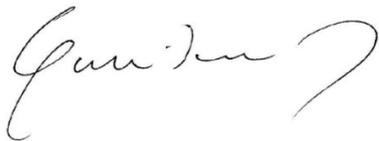
En consecuencia, de manera respetuosa, solicitamos a su señoría, se sirva declarar la carencia de objeto dentro del proceso que nos ocupa en virtud de la norma transcrita y/o en su defecto, en los términos de que trata el artículo 281 del Código General Proceso, se sirva tener el traslado efectivo de la parte actora a Colpensiones como un “hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual versa el litigio.” y consecuentemente se dicte providencia que ponga fin al proceso absteniéndose de imponer condena en costas, como quiera que la pretensión del proceso se resolvió de manera consensuada por las partes en aplicación de la oportunidad de traslado contenida en la Ley 2381 de 2024.

Así las cosas, como la pretensión principal de la demanda era de trasladarse a Colpensiones, no existe un objeto jurídico por el cual se deba decidir, por no existir una controversia entre las partes, con ocasión al traslado de la parte actora a Colpensiones.

Adjuntamos historial de vinculación de SIAFP (Sistema de Información de los afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensiones), certificado de egresado y certificado de afiliación a COLPENSIONES, que demuestran que la parte actora fue trasladado a Colpensiones en aplicación de la oportunidad de traslado contenida en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024.

Rogamos a su señoría se sirva dar por terminado el proceso, en razón de las consideraciones expuestas.

Del señor Juez,



**CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR**

C.C. No. 79.955.080 de Bogotá

T.P. 154.665 DEL C. S. de la J

Anexo: Certificación de traslado del afiliado a Colpensiones e Historial vinculaciones SIAFP.

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **LUIS FELIPE RINCON RODRIGUEZ** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **93372021**, se encuentra afiliado/a desde **01/12/2024** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 29 de octubre de 2024.



**Rosa Mercedes Nino Amaya**  
Dirección de Afiliaciones

**Nota:** Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 10:44:37 PM

Afiliado: CC 93372021 LUIS FELIPE RINCON RODRIGUEZ [Ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 93372021

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1996-06-10	2004/04/16	COLFONDOS	COLPENSIONES		1996-08-01	2013-02-28
Traslado de AFP	2013-01-22	2013/02/19	HORIZONTE	COLFONDOS		2013-03-01	2013-12-31
Cesion por fusión	2014-01-01	2013/12/28	PORVENIR	HORIZONTE		2014-01-01	2024-11-30
Traslado regimen	2024-10-08	2024/10/21	COLPENSIONES	PORVENIR		2024-12-01	

4 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 93372021

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1996-06-10	1996-09-11	01	AFILIACION	COLFONDOS	

Un ítem encontrado.

1

[Imprimir](#)

[Regresar](#)

Historial de novedades

Relaciones laborales

Historia laboral

No Vinculados

Historico de pagos

Beneficios Pensionales

Tareas por Afiliado

Vista Integral